



MANCOMUNIDAD

para la Gestión Descentralizada de la competencia de
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los
GADs Municipales de AGUARICO Y LORETO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 002-MATTTSEVAL-P-JCOG-2026

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 25, del artículo 66 de la Constitución de la República, prescribe que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho a las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que, el artículo 82 de la Carta Magna prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que, el artículo 243 de la Constitución, reconoce a las mancomunidades como una forma de organización territorial, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;
- Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, asignan competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

- Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución, establece que es deber del Estado garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que, el artículo 316 de la Carta Magna faculta al Estado y sus instituciones para delegar de forma excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, la prestación de servicios públicos, en los casos que establezca la ley;
- Que, el artículo 1561 del Código Civil, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;
- Que, el artículo 1562 del Código Civil prescribe que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 1, establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;
- Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte y refiere que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios;
- Que, el inciso segundo del artículo 283 del COOTAD; expresa que: Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;
- Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, indica que, Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

- Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone que, *la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y Código Orgánico Administrativo;*
- Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;
- Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que el Representación legal de las administraciones públicas es la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*
- Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. (...)”;*
- Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, sobre delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado, determina que cuando se deba satisfacer el interés público, colectivo o general y el Estado no pueda cubrir esta demanda, este podrá delegar a un sujeto privado para que gestione la provisión de estos servicios públicos;
- Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo, determina que la gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente;
- Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Gestión delegada mediante contrato, determina que esta delegación se deberá realizar a través de concurso público;
- Que, el artículo 98 de la norma referida ut supra, define: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*
- Que, el artículo 99 de Código indicado en el párrafo precedente, determina: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;*
- Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, sobre la eficacia del acto administrativo, indica: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*
- Que, el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del Contrato y aplicado como norma supletoria, determina: *“Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista”;*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;*

Que, el literal a) del Art. 17 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone que corresponde al Presidente de la Mancomunidad, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la mancomunidad;

Que, mediante Resolución N° 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución N° 006-CNC-2012;

Que, mediante Convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 el 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el Número MANC-040-2015-CNC el 19 de noviembre del 2015, se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de la Provincia de Orellana; como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo del sector público, su convenio, estatuto y reglamentación propia;

Que, mediante Resolución N. 567-DE-ANT-2015 de fecha 30 de noviembre del 2015, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, se otorgó la correspondiente certificación para la ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana;

Que, el 27 de noviembre de 2019, se publicó en el Registro Oficial Nro. 141, la adenda al convenio de Mancomunidad, haciendo constar la Adhesión del GADM de Loreto a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana;

- Que, el 19 de enero de 2021, se publicó en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1489, la adenda al Convenio de Mancomunidad registrando la separación del GADM de Francisco de Orellana de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto; consecuentemente cambiando su denominación, pasando a llamarse Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto;
- Que, mediante resolución N° 001-CNC-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, publicada en el tercer suplemento del registro oficial N° 396 del 23 de febrero de 2021, en donde se revisó el modelo de gestión previamente asignado, se otorgó a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, el modelo de gestión B;
- Que, la Resolución 021-DE-ANT-2021 de 07 de abril de 2021, la Agencia Nacional de Tránsito, modificó la Resolución No. 567-DE-ANT-2015 de fecha 30 de noviembre del 2015, haciendo constar el cambio de denominación de la Mancomunidad a Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, manteniendo la certificación para la ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en los cantones mancomunados;
- Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico Administrativo y demás leyes que sean pertinentes;
- Que, la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto en sesión extraordinaria celebrada el 08 de enero de 2021, entre otros puntos se resolvió designar al Señor Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del cantón Aguarico, como Presidente de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los GADs Municipales de Aguarico y Loreto;
- Que, el artículo 3 del Reglamento No. 001-MATTSEVAL-DG-2025, define: “(...)Concesión: Es la modalidad de delegación por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada; bajo un esquema de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales pre existentes. La concesión puede ser total o parcial; dependiendo si comprende la integridad o parte de la prestación del servicio público de tránsito. (...)”;
- Que, el Reglamento No. 001-MATTSEVAL-DG-2025, en su artículo 40, dispone: “Art 40.- Formas de delegación. - La delegación a la iniciativa privada para la prestación del servicio público se podrá realizar a través de las figuras de concesión o autorización previstas en el Art. 283 del COOTAD; y el Art. 30.5 letra j) de la LOTTTSV, la cual será decidida por la autoridad competente para dar inicio al concurso público.”;
- Que, el inciso segundo del artículo 42 del Reglamento en mención, indica que solo al Presidente del Directorio General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, le corresponde emitir la Resolución de adjudicación del proceso de Concurso Público

para la delegación a la iniciativa privada para la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular y procesos de matriculación vehicular mediante la selección del gestor privado;

Que, el 22 de agosto de 2025 se suscribió el CONTRATO No. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y PROCESOS DE MATRICULACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO" entre LA MATTTSEVAL y la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., cuyo objeto fue "(...) **CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y PROCESOS DE MATRICULACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO**, en favor del oferente ganador del concurso público efectuado, esto es, la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., con RUC. No. 2390634555001.(...)";

Que, el 22 de septiembre de 2025, las partes suscribieron la ADENDA MODIFICATORIA AL CONTRATO No. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, a través de la cual se modificaron varias cláusulas del CONTRATO No. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025;

Que, la Cláusula Octava del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025 establece que la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA. debía entregar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato (es decir, hasta el 22 de septiembre de 2025), las siguientes garantías: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por un valor del 5% del monto de la inversión inicial ofertada (USD 60.000,00); b) Garantía de Seriedad de la Oferta, equivalente al 2% del valor estimado de la inversión inicial (USD 24.000,00); y c) Garantía de Responsabilidad Civil, equivalente al 5% del valor del contrato (USD 60.000,00);

Que, el literal h de la cláusula décima del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, determina: "**CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: LA MATTTSEVAL**, a través del Administrador del Contrato, podrá imponer a **LAFA CÍA. LTDA.** una multa equivalente al 100% del salario básico unificado vigente; en todos los casos en los que se verifiquen las infracciones y/o contravenciones expuestas a continuación: (...) **h. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Las multas se notificarán por escrito, mediante entrega personal con acuse de recibo o por correo electrónico a la dirección designada por el LAFA CÍA. LTDA. y se otorgará el plazo de 15 días para el pago de la mismas.** (...)";

Que, el numeral 13.1 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025 establece la obligación de LAFA CÍA. LTDA. de: "*Transferir puntualmente el porcentaje de participación correspondiente a LA MATTTSEVAL, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, correspondientes al mes anterior, por la prestación de los servicios de revisión técnica vehicular y procesos de matriculación, de acuerdo a lo establecido en los Pliegos del Concurso Público*";

Que, el numeral 13.6 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dispone: "*Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, ante el/la Administrador/a del Contrato de manera mensual, un informe en el que se detallen los procesos realizados por concepto de prestación de los servicios concesionados a través del presente contrato, así como los valores recaudados por cada uno de ellos, determinando el valor que corresponde a LA MATTTSEVAL por ese concepto.*";

Que, el numeral 13.7 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, sobre las obligaciones de LAFA CÍA. LTDA. determina: "*En el plazo de 30 días después de la suscripción del presente contrato, deberá presentar los diseños arquitectónicos estandarizados del tipo de CRTV para la autorización de LA MATTTSEVAL; en caso de que se soliciten cambios o ampliaciones a los diseños arquitectónicos, los mismos deberán ser presentados nuevamente con los cambios solicitados, para su aprobación en un término de 15 días.*";

Que, el numeral 13.15 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-CSRTVyM-2025 obliga a LAFA CÍA. LTDA. a: *"Permitir a LA MATTSEVAL el acceso a toda la documentación generada por los procesos realizados en ejercicio de las facultades concesionadas, para efectos de control, evaluación y fiscalización del contrato."*;

Que, la cláusula décima sexta del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-CSRTVyM-2025, determina: **"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 16.1. El Contrato podrá terminarse por las siguientes causas: 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, que no hayan sido debidamente justificadas por LAFA CÍA. LTDA. (...)4. Por terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como norma supletoria.16.2. En caso de darse la terminación unilateral del contrato por causas imputables a LAFA CÍA. LTDA., por cualquiera de las causales legales prescritas en la norma anotada anteriormente o en definitiva si la causal de terminación unilateral es a causa de LAFA CÍA. LTDA., sea cual fuere la causal; LA MATTSEVAL no tendrá que pagar valor alguno a LAFA CÍA. LTDA. 16.3. Si la terminación del contrato se da por la causal descrita en el numeral 1 o 5, LAFA CÍA. LTDA., pagará una multa equivalente a doscientos (200) salarios básicos unificados del trabajador, vigente al momento de darse la terminación unilateral; además LAFA CÍA. LTDA. reconocerá a LA MATTSEVAL los daños y perjuicios que correspondan, los cuales deberán ser determinados por la Autoridad judicial competente. (...)"**;

Que, los literales c. y d. del numeral 13.9 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, conforme lo establecido en la Adenda Modificatoria, determina como obligación de LAFA CÍA. LTDA.: *"c. Cubrir todos los gastos que genere para LA MATTSEVAL la vinculación del personal requerido. d. Transferir y/o pagar a LA MATTSEVAL, de manera anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada mes los valores correspondientes a remuneraciones, aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, fondos de reserva, décimo tercera y décimo cuarta remuneración, y en general, todos los gastos o derechos adquiridos y beneficios de ley al que tenga derecho el personal seleccionado por LAFA CÍA. LTDA. Estos valores serán transferidos a la cuenta de ahorros número 2100209154 del Banco del Pichincha cuyo titular es LA MATTSEVAL."*;

Que, mediante Memorando Nro. 010-MATTSEVAL-P-JCOG-2025 de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Presidente de la MATTSEVAL, indicó: *"(...) se designa a la Abg. Sofia Lorena Ortiz Villalva, en calidad de Gerente General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, como Administradora del CONTRATO No. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, con la responsabilidad de vigilar, controlar y hacer cumplir todas las estipulaciones, condiciones, derechos y obligaciones contemplados en el mencionado instrumento contractual, en conformidad con la normativa legal vigente. (...)"*;

Que, mediante Oficio Nro. 031-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2025 de fecha 10 de diciembre del 2025, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz Villalva, Gerente General de la MATTSEVAL y Administradora del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dirigido a la señora Crisanyelis E. Torellas Linarez Gerente General de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, al Mgtr. Pedro Manuel Chavarría Pinargote Director de Matriculación de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA LTDA., se indicó: *"(...)requiero que se realice de manera inmediata la transferencia del porcentaje de participación que le corresponde a la MATTSEVAL; a su vez se entregue el informe mensual; y, los reportes del Sistema Axis 4.0, que me permita verificar todos los procesos de matriculación vehicular producidos en el mes de septiembre del año 2025. En cuanto a lo que corresponde al mes de noviembre del año 2025, hasta la presente fecha miércoles 10 de diciembre no se ha recibido la transferencia, ni el informe mensual, ni los respectivos reportes, situación que constituye un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato y por ende a lo estipulado en los numerales 13.1; 13.6; y, 13.15 de la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - FACULTADES CONFERIDAS A LAFA CÍA. LTDA. Y OBLIGACIONES, en concordancia con lo establecido en el numeral 15.2 de la CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025. (...) **impongo a la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., una multa equivalente al 100 % del salario básico unificado vigente** establecida en el literal h) de la CLAÚSULA DÉCIMA del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, (...) **por haber incumplido las obligaciones establecidas en los numerales 13.1; 13.6; y, 13.15 de la CLAÚSULA***



MANCOMUNIDAD

para la Gestión Descentralizada de la competencia de
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los
GADs Municipales de AGUARICO Y LORETO

DÉCIMA TERCERA. - FACULTADES CONFERIDAS A LAFA CÍA. LTDA. Y OBLIGACIONES, en concordancia con lo establecido en el numeral 15.2 de la CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025; toda vez que la transferencia del porcentaje que le corresponde a la MATTSEVAL debe realizarse dentro de los primeros 5 días de cada mes, correspondientes al mes anterior por la prestación de servicios de los procesos de matriculación; junto con el informe mensual en el cual se detallen todos los procesos realizados por la prestación del servicio y consten los valores recaudados por cada uno de ellos determinando el porcentaje de participación que le corresponde a la Mancomunidad, adjuntando los respectivos reportes del Sistema Axis 4.0 a fin de verificar los procesos realizados durante el mes.(...);

Que, mediante Oficio Nro. 001-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2026 de fecha 09 de enero de 2025, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz Villalva Gerente General de la MATTSEVAL y Administradora del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dirigido a la señora Crisanyelis E. Torellas Linarez Gerente General de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, al Mgtr. Pedro Manuel Chavarría Pinargote, Director de Matriculación de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA LTDA., se indicó: "(...)requiero que se realice de manera inmediata la transferencia del porcentaje de participación que le corresponde a la MATTSEVAL; a su vez se entregue el informe mensual; y, los reportes del Sistema Axis 4.0, que me permita verificar todos los procesos de matriculación vehicular producidos en el mes de diciembre del año 2025; que hasta la presente fecha viernes 09 de enero no se ha recibido la transferencia, ni el informe mensual, ni los respectivos reportes, situación que constituye un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato y por ende a lo estipulado en los numerales 13.1; 13.6; y, 13.15 de la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - FACULTADES CONFERIDAS A LAFA CÍA. LTDA. Y OBLIGACIONES, en concordancia con lo establecido en el numeral 15.2 de la CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025. Por lo tanto, de lo antes expuesto en mi calidad de Administradora del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, (...) impongo a la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., una multa equivalente al 100 % del salario básico unificado vigente establecida en el literal h) de la CLAÚSULA DÉCIMA del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, (...) por haber incumplido las obligaciones establecidas en los numerales 13.1; 13.6; y, 13.15 de la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - FACULTADES CONFERIDAS A LAFA CÍA. LTDA. Y OBLIGACIONES, en concordancia con lo establecido en el numeral 15.2 de la CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025_ (...);

Que, mediante Oficio Nro. 002-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2026 de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz Villalva Gerente General de la MATTSEVAL y Administradora del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dirigido a la señora Crisanyelis E. Torellas Linarez Gerente General de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, al Mgtr. Pedro Manuel Chavarría Pinargote, Director de Matriculación de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA LTDA., se ordenó: "(...) hasta la presente fecha no se ha entregado los diseños y estudios arquitectónicos estandarizados del tipo de Centro de Revisión Técnica Vehicular para la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, (...); y, tampoco se ha justificado técnicamente porque no se ha entregado el producto antes descrito. (...) se dispone que en el término de tres (3) días hábiles se entregue los diseños y estudios arquitectónicos estandarizados del tipo de Centro de Revisión Técnica Vehicular para la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, los mismos que deben cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas requeridas en las bases y los pliegos del Concurso Público de conformidad con la Resolución 025-ANT-DIR-2019, LA NORMA NTE INEN 2349; entre otras; en el cual se debe presentar las justificaciones técnicas que han generado este retraso hasta la presente fecha.(...);

Que, mediante Oficio Nro. 003-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2026 de 19 de enero de 2026, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz Villalva Gerente General de la MATTSEVAL y Administradora del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dirigido a la señora Crisanyelis E. Torellas Linarez Gerente General de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, al Mgtr. Pedro Manuel Chavarría Pinargote, Director de Matriculación de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA LTDA., se ordenó: "(...) una vez que ha transcurrido el plazo acordado para la



MANCOMUNIDAD

para la Gestión Descentralizada de la competencia de
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los
GADs Municipales de AGUARICO Y LORETO

entrega de las respectivas pólizas; y hasta la presente fecha no se ha hecho la entrega de las mismas. (...) se dispone que en el término de tres (3) días hábiles se entregue a la MATTSEVAL, lo siguiente:
a) *La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: por un valor del 5 % del monto de inversión inicial ofertada, previo al inicio de operaciones la misma que se mantendrá vigente hasta la terminación del contrato, ejecutable en caso de incumplimiento de LAFA CÍA. LTDA. b) La GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: equivalente al 2% del valor total estimado de la inversión inicial ofertada, la misma que deberá contar con una validez de dos meses. c) La GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: equivalente al 5 % del valor del contrato para cubrir daños a terceros que se produzcan durante la operación del servicio del CRTV, la misma que estará vigente hasta la terminación del presente contrato. (...);*

Que, mediante Oficio Nro. 004-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2026 de 30 de marzo de 2026, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz Villalva Gerente General de la MATTSEVAL y Administradora del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dirigido a la señora Crisanyelis E. Torellas Linarez Gerente General de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, al Mgtr. Pedro Manuel Chavarría Pinargote, Director de Matriculación de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA LTDA., se ordenó: *"(...) una vez que ha transcurrido el plazo acordado para la entrega de las respectivas pólizas; y hasta la presente fecha no se ha hecho la entrega de las mismas. (...) se dispone que en el término de tres (3) días hábiles se entregue a la MATTSEVAL, lo siguiente:*
a) *La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: por un valor del 5 % del monto de inversión inicial ofertada, previo al inicio de operaciones la misma que se mantendrá vigente hasta la terminación del contrato, ejecutable en caso de incumplimiento de LAFA CÍA. LTDA b) La GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: equivalente al 2% del valor total estimado de la inversión inicial ofertada, la misma que deberá contar con una validez de dos meses. c) La GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: equivalente al 5 % del valor del contrato para cubrir daños a terceros que se produzcan durante la operación del servicio del CRTV, la misma que estará vigente hasta la terminación del presente contrato. (...);*

Que, mediante Oficio Nro. 006-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2026 de fecha 08 de abril de 2026, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz Villalva Gerente General de la MATTSEVAL y Administradora del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dirigido a la señora Crisanyelis E. Torellas Linarez Gerente General de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, al Mgtr. Pedro Manuel Chavarría Pinargote, Director de Matriculación de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA LTDA., se indicó: *"(...) se dispone que en el término de dos (2) días hábiles se entregue los diseños y estudios arquitectónicos estandarizados del tipo de Centro de Revisión Técnica Vehicular para la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, los mismos que deben cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas requeridas en las bases y los pliegos del Concurso Público de conformidad con la Resolución 025-ANT-DIR-2019, LA NORMA NTE INEN 2349; entre otras; y se adjunte todos los habilitantes con los cuales se justifique técnicamente el retraso en la entrega de los diseños arquitectónicos; así como la línea de fabrica y uso de suelo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, con el cual se puede corroborar que el terreno presta las condiciones técnicas, así como la situación legal del predio a fin de continuar con la construcción he implementación del CRTV. (...) se requiere que la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA. transfiera a la MATTSEVAL de manera inmediata los valores correspondientes a las remuneraciones, aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, fondos de reserva, décimo tercera y décimo cuarta remuneración, y en general, todos los gastos o derechos adquiridos y beneficios de ley de los servidores que han sido seleccionados por LAFA CÍA. LTDA. correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril que asciende a la suma de USD 16,478.67 (DIECISÉIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS 00/100); y, que se detalla en los habilitantes que se adjunta.(...) requiero que se realice de manera inmediata la transferencia del porcentaje de participación que le corresponde a la MATTSEVAL; a su vez se entregue el informe mensual; y, así como los reportes del Sistema Axis 4.0, ahora conocido como Sistema Único Integrado de Tránsito que me permita verificar todos los procesos de matriculación vehicular producidos en el mes marzo del año 2026, (...) se dispone la entrega inmediata de las a) La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: por un valor del 5 % del monto de inversión inicial ofertada, previo al inicio de operaciones la misma que se mantendrá vigente hasta la terminación del contrato, ejecutable en caso de*



MANCOMUNIDAD

para la Gestión Descentralizada de la competencia de
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los
GADs Municipales de AGUARICO Y LORETO

incumplimiento de LAFA CÍA. LTDA. b) La GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: equivalente al 2% del valor total estimado de la inversión inicial ofertada, la misma que deberá contar con una validez de dos meses. c) La GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: equivalente al 5 % del valor del contrato para cubrir daños a terceros que se produzcan durante la operación del servicio del CRTV, la misma que estará vigente hasta la terminación del presente contrato. (...)impongo a la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., una multa equivalente al 100 % del salario básico unificado vigente establecida en el literal h) de la CLAÚSULA DÉCIMA del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, (...) por haber incumplido las obligaciones establecidas en los numerales 13.1; 13.6; y, 13.15 de la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - FACULTADES CONFERIDAS A LAFA CÍA. LTDA. Y OBLIGACIONES, en concordancia con lo establecido en el numeral 15.2 de la CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025; toda vez que la transferencia del porcentaje que le corresponde a la MATTTSEVAL debe realizarse dentro de los primeros 5 días de cada mes, correspondientes al mes anterior por la prestación de servicios de los procesos de matriculación; junto con el informe mensual en el cual se detallen todos los procesos realizados por la prestación del servicio y consten los valores recaudados por cada uno de ellos determinando el porcentaje de participación que le corresponde a la Mancomunidad, adjuntando los respectivos reportes del Sistema Axis 4.0 a fin de verificar los procesos realizados durante el mes. Por último, de conformidad a lo estipulado en el numeral 13.12 de la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025 que manifiesta: "...Generar un catastro de vehículos que hayan sido matriculados en la jurisdicción de LA MATTTSEVAL y mantenerlo permanentemente actualizado, con los siguientes datos: a. Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo; b. Cedula y/o RUC; c. Dirección domiciliaria del propietario; d. Tipo del vehículo; e. Modelo de vehículo; f. Placa; g. Número de motor y chasis del vehículo; h. Avalúo del vehículo; i. Tonelaje; y, j. Servicio que presta el vehículo. Para efectos de control y fiscalización del Contrato, LAFA CÍA. LTDA., permitirá el acceso a dicho catastro, a LA MATTTSEVAL, cuando esta lo requiera..." solicitamos a la compañía se nos haga llegar el respectivo catastro (...);

Que, mediante Oficio Nro. 009-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2026 de fecha 03 de junio de 2026, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz Villalva Gerente General de la MATTTSEVAL y Administradora del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dirigido a la señora Crisanyelis E. Torellas Linarez Gerente General de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, al Mgtr. Pedro Manuel Chavarría Pinargote, Director de Matriculación de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA LTDA., se dispuso: "(...) requiero que se entregue en el término de tres (3) días, el informe mensual correspondiente al mes de marzo, así como los reportes correspondiente al Sistema Axis 4.0 ahora Sistema Único de Tránsito que me permita verificar todos los procesos de matriculación vehicular producidos en el mes marzo del año 2026. En cuanto a lo que corresponde al mes de febrero, abril y mayo del año 2026, hasta la presente fecha 03 de junio de 2026 no se ha recibido la transferencia, ni el informe mensual, ni los respectivos reportes, situación que constituye un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato y por ende a lo estipulado en los numerales 13.1; 13.6; y, 13.15 de la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - FACULTADES CONFERIDAS A LAFA CÍA. LTDA. Y OBLIGACIONES, en concordancia con lo establecido en el numeral 15.2 de la CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025; del cual se requiere la entrega de lo indicado en el término de tres (3) días.(...) impongo a la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., una multa equivalente al 100 % del salario básico unificado vigente establecida en el literal h) de la CLAÚSULA DÉCIMA del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, (...) por haber incumplido las obligaciones establecidas en los numerales 13.1; 13.6; y, 13.15 de la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - FACULTADES CONFERIDAS A LAFA CÍA. LTDA. Y OBLIGACIONES, en concordancia con lo establecido en el numeral 15.2 de la CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025; toda vez que la transferencia del porcentaje que le corresponde a la MATTTSEVAL debe realizarse dentro de los primeros 5 días de cada mes, correspondientes al mes anterior por la prestación de servicios de los procesos de matriculación; junto con el informe mensual en el cual se detallen todos los procesos realizados por la prestación del servicio y consten los valores recaudados por cada uno de ellos determinando el porcentaje de participación que le corresponde a la Mancomunidad, adjuntando los respectivos reportes del Sistema Axis 4.0 ahora Sistema Único de Tránsito a fin de verificar los procesos realizados durante el mes. Por otro lado, solicito se cancele en el término de tres días las multas impuestas mediante Oficio Nro. 031-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; y, Oficio N° 001-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2026 de fecha 09 de enero de 2026 (...);



MANCOMUNIDAD

para la Gestión Descentralizada de la competencia de
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los
GADs Municipales de AGUARICO Y LORETO

Que, mediante Oficio Nro. 010-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2026 de fecha 03 de junio de 2026, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz Villalva Gerente General de la MATTSEVAL y Administradora del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dirigido a la señora Crisanyelis E. Torellas Linarez Gerente General de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, al Mgtr. Pedro Manuel Chavarría Pinargote, Director de Matriculación de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA LTDA., se indicó: “(...) una vez más requiero en el término de tres (3) días, se entregue el informe mensual e correspondiente al mes de marzo, así como los reportes correspondiente al Sistema Axis 4.0 ahora Sistema Único de Tránsito que me permita verificar todos los procesos de matriculación vehicular producidos en el mes marzo del año 2026; habilitantes que no se adjuntaron a su Oficio Nro. 076-2026-LAFA-C-G de fecha 08 de junio de 2026; y, que incurre en un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el literal h) de la CLAÚSULA DÉCIMA del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025. (...) En cuanto a lo que corresponde al mes de abril y mayo, a fin de verificar el caso fortuito al cual hace referencia se requiere que en el término de cinco (5) días se remitan los originales o copias certificadas de los siguientes documentos: 1.- Providencia o acto administrativo en el cual se dispuso el bloqueo y retención de las cuentas corrientes, ahorros indicados, dentro del proceso coactivos seguido en su contra por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2.- Certificación de la fecha en la que se hizo efectiva la retención de fondos. 3.- Copia certificada de la providencia o actos administrativos en el cual se dispuso dejar sin efecto el bloqueo y retención de cuentas antes indicado. Adicionalmente, en el mismo término, se servirá indicar el número de cuenta al cual ingresan los fondos correspondientes a la concesión otorgada, a fin de constatar si esta fue objeto de bloqueo y/o retención. (...) requiero que se entregue en el término de tres (3) días, el informe mensual correspondiente al mes de abril y mayo, así como los reportes del Sistema Axis 4.0 ahora Sistema Único de Tránsito que me permita verificar todos los procesos de matriculación vehicular producidos durante estos meses.(...) impongo a la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., una multa equivalente al 100 % del salario básico unificado vigente establecida en el literal h) de la CLAÚSULA DÉCIMA del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, (...)por haber incumplido las obligaciones establecidas en los numerales 13.6; y, 13.15 de la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - FACULTADES CONFERIDAS A LAFA CÍA. LTDA. Y OBLIGACIONES; numeral 1 de la CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA en concordancia con lo establecido en el numeral 15.2 de la CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025; (...)se dispone que en el término de tres (3) días hábiles se entregue a la MATTSEVAL, lo siguiente: a) La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: por un valor del 5 % del monto de inversión inicial ofertada, previo al inicio de operaciones la misma que se mantendrá vigente hasta la terminación del contrato, ejecutable en caso de incumplimiento de LAFA CÍA. LTDA. b) La GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: equivalente al 2% del valor total estimado de la inversión inicial ofertada, la misma que deberá contar con una validez de dos meses. c) La GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: equivalente al 5 % del valor del contrato para cubrir daños a terceros que se produzcan durante la operación del servicio del CRTV, la misma que estará vigente hasta la terminación del presente contrato. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. 013-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2026 de fecha 29 de junio de 2026, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz Villalva Gerente General de la MATTSEVAL y Administradora del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dirigido a la señora Crisanyelis E. Torellas Linarez Gerente General de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, al Mgtr. Pedro Manuel Chavarría Pinargote, Director de Matriculación de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA LTDA., se dispuso: “(...) una vez más requiero en el término de tres (3) días, se entregue el informe mensual e correspondiente al mes de marzo, así como los reportes correspondiente al Sistema Axis 4.0 ahora Sistema Único de Tránsito que me permita verificar todos los procesos de matriculación vehicular producidos en el mes marzo del año 2026; (...) En cuanto a lo que corresponde al mes de febrero del año 2026, aunque es de conocimiento público el cierre del sistema que tuvo la Agencia Nacional de Tránsito, es obligación de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA cumplir con lo estipulado en el contrato y entregar el informe mensual correspondiente y los reportes del Sistema Axis 4.0 ahora Sistema Único de Tránsito. En cuanto a lo que corresponde al mes de abril y mayo, a fin de verificar el caso fortuito al cual hace referencia se requiere que en el término de cinco (5) días se remitan los originales o copias certificadas de los siguientes documentos: 1. Providencia o acto administrativo en el cual se dispuso el bloqueo y retención de las cuentas corrientes, ahorros indicados, dentro del proceso coactivos seguido en su contra por el Instituto



MANCOMUNIDAD

para la Gestión Descentralizada de la competencia de
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los
GADs Municipales de AGUARICO Y LORETO

Ecuatoriano de Seguridad Social. 2. Certificación de la fecha en la que se hizo efectiva la retención de fondos. 3. Copia certificada de la providencia o actos administrativos en el cual se dispuso dejar sin efecto el bloqueo y retención de cuentas antes indicado. Adicionalmente, en el mismo término, se servirá indicar el número de cuenta al cual ingresan los fondos correspondientes a la concesión otorgada, a fin de constatar si esta fue objeto de bloqueo y/o retención. (...) requiero que se entregue en el término de tres (3) días, el informe mensual correspondiente al mes de abril y mayo, así como los reportes del Sistema Axis 4.0 ahora Sistema Único de Tránsito que me permita verificar todos los procesos de matriculación vehicular producidos durante estos meses. (...) se dispone que en el término de tres (3) días hábiles se entregue a la MATTSEVAL, lo siguiente: a) La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: por un valor del 5 % del monto de inversión inicial ofertada, previo al inicio de operaciones la misma que se mantendrá vigente hasta la terminación del contrato, ejecutable en caso de incumplimiento de LAFA CÍA. LTDA. b) La GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: equivalente al 2% del valor total estimado de la inversión inicial ofertada, la misma que deberá contar con una validez de dos meses. c) La GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: equivalente al 5 % del valor del contrato para cubrir daños a terceros que se produzcan durante la operación del servicio del CRTV, la misma que estará vigente hasta la terminación del presente contrato. (...);

Que, mediante Oficio Nro. 014-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2026 de fecha 08 de julio de 2026, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz Villalva Gerente General de la MATTSEVAL y Administradora del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dirigido a la señora Crisanyelis E. Torellas Linarez Gerente General de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, al Mgtr. Pedro Manuel Chavarría Pinargote, Director de Matriculación de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA LTDA., se dispuso: (...) **impongo a la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., una multa equivalente al 100 % del salario básico unificado vigente establecida en el literal h) de la CLAÚSULA DÉCIMA del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025,** (...) por haber incumplido las obligaciones establecidas en los numerales 13.1; 13.6; y, 13.15 de la CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - FACULTADES CONFERIDAS A LAFA CÍA. LTDA. Y OBLIGACIONES, en concordancia con lo establecido en el numeral 15.2 de la CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025; toda vez que la transferencia del porcentaje que le corresponde a la MATTSEVAL debe realizarse dentro de los primeros 5 días de cada mes, correspondientes al mes anterior por la prestación de servicios de los procesos de matriculación; junto con el informe mensual en el cual se detallen todos los procesos realizados por la prestación del servicio y consten los valores recaudados por cada uno de ellos determinando el porcentaje de participación que le corresponde a la Mancomunidad, adjuntando los respectivos reportes del Sistema Axis 4.0 actualmente Sistema Único de Tránsito (SUIT) a fin de verificar los procesos realizados durante el mes. (...);

Que, mediante Informe No. 001-MATTSEVAL-GG-SLOV-2026, de 08 de julio de 2026, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz, Gerente General de la MATTSEVAL, concluyó y recomendó: "(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) se concluye que la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA ha incumplido las obligaciones contractuales establecidas Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, incurriendo en lo establecido en el numeral 1 y 5 del numeral 16.1 de la Cláusula Décima Sexta del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025 (...) así como lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) como norma supletoria, a fin de que la MATTSEVAL proceda con la terminación unilateral del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025 suscrito con COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, en atención a lo establecido en el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador se aplique lo estipulado en el numeral 16.3 de la Cláusula Décima Sexta. - Terminación del Contrato que dispone: "...Si la terminación del contrato se da por la causal descrita en el numeral 1 o 5, LAFA CÍA. LTDA., pagará una multa equivalente a doscientos (200) salarios básicos unificados del trabajador, vigente al momento de darse la terminación unilateral; además LAFA CÍA. LTDA. reconocerá a LA MATTSEVAL los daños y perjuicios que correspondan, los cuales deberán ser determinados por la Autoridad judicial competente...". **5. RECOMENDACIÓN:** (...) recomendando a la máxima autoridad administrativa iniciar con la terminación unilateral del CONTRATO Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025 suscrito con la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como norma supletoria previa a la notificación por su intermedio se requiera el respectivo informe financiero al área que corresponde. (...);



MANCOMUNIDAD

para la Gestión Descentralizada de la competencia de
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los
GADs Municipales de AGUARICO Y LORETO

Que, mediante Informe Nro. 004-MATTSEVAL-CAF-AVRB-2026 de fecha 08 de julio de 2026, suscrito por el C.B.A. Andrés Rodríguez Betancourt, Coordinador Administrativo Financiero de la MATTSEVAL, se concluye y recomienda: "(...) **5.- Conclusiones:** En mi calidad de Coordinador Administrativo Financiero de la MATTSEVAL concluyo que a la fecha la Compañía **LEGAL ADVICE LAFA CÍA. LTDA.** adeuda a la institución el valor de USD \$35.452,75 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 75/100), por concepto de remuneraciones y aportes al IESS de los servidores que prestan sus servicios en la Jefatura de Matriculación, así como las multas impuestas por los incumplimientos antes detallados; así como los valores correspondientes al porcentaje de participación de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, mismos que no han podido ser cuantificados en el presente informe por cuanto dicha compañía no ha remitido los informes correspondientes ni los reportes del sistema AXIS 4.0 hoy Sistema Único de Tránsito, sin embargo, esta situación no exime a la compañía de transferir y/o pagar dichos valores. **6.- Recomendaciones** En mi calidad de Coordinador Administrativo Financiero de la MATTSEVAL, recomiendo se continúe con el proceso de terminación unilateral establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se notifique a la Compañía **LEGAL ADVICE LAFA CÍA. LTDA.**, el contenido del presente informe a fin de que cancele a la MATTSEVAL los valores pendientes de pago que se detallaron en líneas anteriores. Por otro lado, es importante recomendar que en aplicación del numeral 16.3, de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, una vez que se proceda con la Terminación Unilateral del Contrato se proceda con el cobro a la Compañía **LAFA CÍA. LTDA.**, del valor de USD \$96.400,00 (NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100), por concepto de multa por terminación unilateral por causas imputables al concesionario. (...)";

Que, mediante Oficio Nro. 003-MATTSEVAL-AG-P-JCOG-2026, de fecha 08 de julio de 2026, suscrito por el Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Presidente del Directorio General de la MATTSEVAL dirigido a la señora Crisanyelis E. Torrellas Linarez, Gerente General de la Compañía **LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.**; y, al señor Mgtr. Pedro Manuel Chavarría Pinargote, Director de Matriculación de la Compañía **LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.**, en el cual se indicó: (...) **NOTIFICO a la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., representada por la señora Crisanyelis Efraidielys Torrellas Linarez, en su calidad de Gerente General, el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL del CONTRATO No. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, por los incumplimientos graves, reiterados, debidamente notificados y no subsanados que se detallan a continuación, (...) se concede a la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA. el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la recepción de la presente notificación, para que: a) Justifique documentadamente, con prueba pertinente y suficiente, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales detalladas en la Sección II de la presente notificación; o, b) Remedie la totalidad de los incumplimientos señalados, presentando dentro del mismo plazo: i) Las transferencias pendientes correspondientes a los porcentajes de participación de LA MATTSEVAL; ii) Los informes mensuales con los reportes del Sistema Axis 4.0 / Sistema Único de Tránsito correspondientes a todos los meses pendientes; iii) Las tres garantías contractuales (Fiel Cumplimiento, Seriedad de la Oferta y Responsabilidad Civil) en los términos establecidos en la Cláusula Octava del Contrato; iv) Los diseños y estudios arquitectónicos del CRTV conformes a la Resolución 025-ANT-DIR-2019, la Norma NTE INEN 2349, las bases y los pliegos del Concurso Público, junto con la documentación habilitante del terreno (escrituras, línea de fábrica, uso de suelo, permiso de construcción); v) El catastro vehicular actualizado conforme al numeral 13.12 del Contrato; vi) El pago de las multas contractuales impuestas y no canceladas, más los intereses moratorios generados; y, vii) El pago de los valores adeudados por concepto de remuneraciones y aportes del personal vinculado** **VI. ADVERTENCIA SOBRE LOS EFECTOS DE LA NO SUBSANACIÓN** Se advierte formalmente a la COMPAÑÍA **LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.** que, en caso de que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS concedido no se justifiquen documentadamente los incumplimientos ni se remedien las obligaciones pendientes, LA MATTSEVAL procederá a emitir la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MOTIVADA DE TERMINACIÓN UNILATERAL** del Contrato No. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, con los siguientes efectos conforme a las Cláusulas Décimo Sexta del Contrato y la normativa aplicable: a) La MATTSEVAL no tendrá obligación de pagar valor alguno a LAFA CÍA. LTDA. (numeral 16.2 del Contrato); b) LAFA CÍA. LTDA. deberá pagar una multa equivalente a doscientos (200) salarios básicos unificados del trabajador vigentes al momento de la terminación (numeral 16.3 del Contrato); c) LAFA CÍA. LTDA. deberá reconocer a LA MATTSEVAL los daños y perjuicios que correspondan, los cuales



MANCOMUNIDAD

para la Gestión Descentralizada de la competencia de
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los
GADs Municipales de AGUARICO Y LORETO

serán determinados por la Autoridad judicial competente (numeral 16.3 del Contrato); d) LA MATTTSEVAL iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan para la recuperación de todos los valores adeudados; y, e) LAFA CÍA. LTDA. deberá devolver a LA MATTTSEVAL las Placas de Identificación Vehicular, especies de matriculación vehicular y toda la documentación generada en ejercicio de las facultades concesionadas (Cláusulas 14.2 y 18.4 del Contrato) (...);

Que, mediante Memorando No. 001-MATTTSEVAL-JM-MJCT-2026 de julio de 2026, suscrito por la Sra. Johanna Cuasquer, en su calidad de Operadora de Digitación de la MATTTSEVAL, en el cual indicó lo siguiente: *"(...) doy a conocer que el día sábado 25 de julio del presente año, mediante una llamada por teléfono me informaron de parte de la empresa LAFA que yo estoy desvinculada de la empresa y que ya no vaya a trabajar más, sin embargo, al no haber recibido notificación alguna sobre mi desvinculación por parte de la MATTTSEVAL, hoy llegué a trabajar en las oficinas de la MATTTSEVAL-LAFA, sin embargo, la señora Marlene Sánchez, quien labora para la compañía LAFA CÍA. LTDA. volvió a insistirme que yo ya estoy desvinculada y que me retire, además, a través de una llamada telefónica el señor Pedro Chavarría, de forma grosera me informó que había sido desvinculada el día viernes 24 de julio de 2026. También le doy a conocer que desde el 01 de junio del presente año la señora Marlene Sánchez me dispuso verbalmente que le ayudara en archivo razón por la cual no he ejecutado mis funciones como digitadora, desde esa fecha. De la misma manera, pongo en su conocimiento que el equipo asignado a mi persona para ejecutar las funciones de operadora de digitación, ha sido utilizado por varias personas que prestan sus servicios en el área de matriculación, y, sorpresivamente, al verificar la documentación en el área de archivo, pude constatar que se ha hecho uso de mi usuario para distintos trámites sin mi conocimiento. Ante lo expuesto solicito me informe o me notifiquen por escrito si el contrato de servicios ocasionales que mantengo con la MATTTSEVAL, continúa vigente, y en caso de no ser así, se proceda con la inmediata deshabilitación de mi usuario asignado en el sistema SUIT para el rol de digitador(...);"*

Que, mediante Oficio Nro. 015-MATTSEVAL-GG-AC-SLOV-2026 de fecha 08 de julio de 2026, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz Villalva Gerente General de la MATTTSEVAL y Administradora del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dirigido a la señora Crisanyelis E. Torellas Linarez Gerente General de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, al Mgtr. Pedro Manuel Chavarría Pinargote, Director de Matriculación de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA LTDA., se dispuso: *"(...) se exhorta a la Compañía LAFA CÍA LTDA., a tomar las acciones correctivas necesarias con el fin de garantizar que los usuarios de los servidores públicos seleccionados por LAFA CÍA. LTDA. sean usados únicamente por su titular y para los fines para los cuales han sido entregados por la Agencia Nacional de Tránsito. (...) se dispone que, en el término de tres (3) días, se remita a la MATTTSEVAL la siguiente información: 1. Detalle de los equipos y usuarios asignados a cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Jefatura de Matriculación de la MATTTSEVAL, en virtud del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025 y su Adenda Modificatoria. 2. Certificación en la que la Compañía LAFA CÍA LTDA. garantice que los equipos y usuarios asignados a cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Jefatura de Matriculación de la MATTTSEVAL; son usados exclusivamente por los servidores públicos a quienes fueron asignados. 3. Detalle de las funciones asignadas a cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Jefatura de Matriculación de la MATTTSEVAL. 4. Detalle de las funciones asignadas a la Sra. Johanna Cuasquer, Operadora de Digitación de la MATTTSEVAL. 5. Reporte de los trámites realizados por el usuario MCUASQUER del Sistema SUIT correspondiente a la servidora Sra. Johanna Cuasquer, desde el 01 de junio de 2026, hasta la presente fecha. (...);"*

Que, mediante Informe No. 002-MATTTSEVAL-GG-SLOV-2026, de 13 de agosto de 2026, suscrito por la Abg. Sofia Ortiz, Gerente General de la MATTTSEVAL y Administradora del Contrato No. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, concluyó y recomendó: *"(...) 4. CONCLUSIONES: (...) se concluye que la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA. ha incumplido y no ha subsanado dentro del término de diez (10) días las obligaciones contractuales establecidas Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, incurriendo en lo establecido en el numeral 1 y 5 del numeral 16.1 de la Cláusula Décima Sexta del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVYM-2025, (...) así como lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) como norma supletoria, a fin de que la MATTTSEVAL proceda con la terminación unilateral del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVYM-2025 suscrito con COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA.; y, en atención a lo establecido en el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador se aplique lo estipulado en el numeral 16.3 de la Cláusula*



MANCOMUNIDAD

para la Gestión Descentralizada de la competencia de
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los
GADs Municipales de AGUARICO Y LORETO

Décima Sexta.- Terminación del Contrato que dispone: "...Si la terminación del contrato se da por la causal descrita en el numeral 1 o 5, LAFA CÍA. LTDA., pagará una multa equivalente a doscientos (200) salarios básicos unificados del trabajador, vigente al momento de darse la terminación unilateral; además LAFA CÍA. LTDA. reconocerá a LA MATTTSEVAL los daños y perjuicios que correspondan, los cuales deberán ser determinados por la Autoridad judicial competente. (...)". **5. RECOMENDACIÓN:** (...)recomiendo a la máxima autoridad administrativa continuar con el proceso correspondiente a fin de proseguir con la terminación unilateral del CONTRATO Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025 suscrito con la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como norma supletoria previa a la notificación por su intermedio se requiera la actualización del respectivo informe financiero a fin de que se proceda con la liquidación económica; y, la elaboración de un informe de procedencia jurídica a las áreas que corresponde. (...);

Que, mediante Informe Nro. 005-MATTTSEVAL-CAF-AVRB-2026 de fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por el C.B.A. Andrés Rodríguez Betancourt, Coordinador Administrativo Financiero de la MATTTSEVAL, se concluye y recomienda: "(...) **5.- Conclusiones:** En mi calidad de Coordinador Administrativo Financiero de la MATTTSEVAL concluyo que a la fecha la Compañía LEGAL ADVICE LAFA CÍA. LTDA. adeuda a la institución el valor de USD \$43.022.06 (CUARENTA Y TRES MIL VEINTE Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 06/100), por concepto de remuneraciones y aportes al IESS de los servidores que prestan sus servicios en la Jefatura de Matriculación, así como las multas impuestas por los incumplimientos antes detallados; así como los valores correspondientes al porcentaje de participación de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio y julio, mismos que no han podido ser cuantificados en el presente informe por cuanto dicha compañía no ha remitido los informes correspondientes ni los reportes del sistema AXIS 4.0 hoy Sistema Único de Tránsito, sin embargo, esta situación no exime a la compañía de transferir y/o pagar dichos valores. Que se proyectan aproximadamente a USD 233.000.00 más los USD 43.022.06 sumarian USD 276.022.06 el valor que debe cubrir la COMPAÑÍA LAFA. Adicionalmente, por concepto de multa por Terminación Unilateral del Contrato por causas imputables a la Concesionaria, la Compañía LAFA CÍA. LTDA., deberá pagar a la MATTTSEVAL el valor de USD \$96.400,00 (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100). **6.- Recomendaciones:** En mi calidad de Coordinador Administrativo Financiero de la MATTTSEVAL, recomiendo se continúe con el proceso de terminación unilateral establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se notifique a la Compañía LEGAL ADVICE LAFA CÍA. LTDA., el contenido del presente informe a fin de que cancele a la MATTTSEVAL los valores pendientes de pago que se detallaron en líneas anteriores. Por otro lado, es importante recomendar que en aplicación del numeral 16.3, de la Cláusula Décima Sexta del Contrato, una vez que se proceda con la Terminación Unilateral del Contrato se proceda con el cobro a la Compañía LAFA CÍA. LTDA., del valor de USD \$96.400,00 (NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES CUATROCIENTOS AMERICANOS CON 00/100), por concepto de multa por terminación unilateral por causas imputables al concesionario. (...);

Que, mediante Informe Jurídico No. 003-MATTTSEVAL-AJ-KAIV-2026 de fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por la Abg. Alejandra Ipiales, Analista Jurídico de la MATTTSEVAL, concluye y recomienda: "**IV.- CONCLUSIONES.- 4.1.** Conforme lo indicado por la Abg. Sofia Ortiz Villalva, en su calidad de Gerente General de la MATTTSEVAL y Administradora del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, en su Informe No. 002-MATTTSEVAL-GG-SLOV-2026, de 14 de agosto de 2026, la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA. no ha justificado ni remediado los incumplimientos incurridos y notificados mediante Oficio Nro. 003-MATTSEVAL-AG-P-JCOG-2026, de fecha 08 de julio de 2026. **4.2.** En virtud de los incumplimientos incurridos por la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., procede emitir la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, debidamente motivada, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato. **V.- RECOMENDACIÓN.- 5.1.** Se recomienda que se emita la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato Nro. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, debidamente motivada, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato.";

Que, mediante Memorando No. 007-MATTTSEVAL-P-JCOG-2026 de fecha 17 de agosto de 2026, suscrito por el Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Presidente del Directorio General de la MATTTSEVAL,



MANCOMUNIDAD

para la Gestión Descentralizada de la competencia de
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los
GADs Municipales de AGUARICO Y LORETO

dispuso: "(...) se proceda con la elaboración de la resolución de terminación unilateral del Contrato Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025 suscrito con la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa legal vigente aplicable al caso."; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, EL CONVENIO CONSTITUTIVO, EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO GENERAL,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo indicado a través del Informe No. 002-MATTSEVAL-GG-SLOV-2026, de 13 de agosto de 2026, suscrito por la Abg. Sofía Ortiz, Gerente General de la MATTSEVAL y Administradora del Contrato No. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025; Informe Nro. 005-MATTSEVAL-CAF-AVRB-2026 de fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por el C.B.A. Andrés Rodríguez Betancourt, Coordinador Administrativo Financiero de la MATTSEVAL; e, Informe Jurídico No. 003-MATTSEVAL-AJ-KAIV-2026 de fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por la Abg. Alejandra Ipiates, Analista Jurídico de la MATTSEVAL, mismos que se adjuntan a la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 001-MATTSEVAL-C-SRTVyM-2025, dentro del Concurso Público No. 001-MATTSEVAL-P-JCOG-DSRTVyM-2025, para la DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y PROCESOS DE MATRICULACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO, suscrito el 22 de agosto de 2025 entre LA MATTSEVAL y la COMPAÑÍA LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., cuyo objeto fue "(...) **CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y PROCESOS DE MATRICULACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO**, en favor del oferente ganador del concurso público efectuado, esto es, la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., con RUC. No. 2390634555001.(...)"; por incumplimiento en las obligaciones asumidas por la concesionaria y que se encuentran establecidas en el contrato y resumidas a través de los precitados informes indicados en el artículo 1, es decir por no haber remediado, justificado o subsanado los incumplimientos dentro del plazo legal establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la suscripción del contrato; incurriendo en las causales previstas en los numerales 1 y 5 del numeral 16.1, de la cláusula décima sexta del contrato en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica referida, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del Oficio Nro. 003-MATTSEVAL-AG-P-JCOG-2026, de fecha 08 de julio de 2026, y notificada a través de correo electrónico de la misma fecha.

Artículo 3.- IMPONER a la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., con RUC. No. 2390634555001, una MULTA equivalente a doscientos (200) salarios básicos unificados del trabajador, por haber incurrido en las causales 1 y 5 de la cláusula décima sexta del contrato, en aplicación del numeral 16.3 de la cláusula décima sexta de dicho instrumento legal.

Artículo 4.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable la que se detalla a continuación:

4.1. LIQUIDACIÓN DE MULTAS, INTERESES Y GLOSAS

FECHA DE IMPOSICIÓN	VALOR DE MULTA	INTERESES EN USD	TOTAL EN USD
---------------------	----------------	------------------	--------------



MANCOMUNIDAD

para la Gestión Descentralizada de la competencia de
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los
GADs Municipales de AGUARICO Y LORETO

10 de diciembre del 2025	USD. 470,00	30,59	500,59
9 de enero del 2026	USD. 482,00	29,89	508,89
8 de abril del 2026	USD. 482,00	18,89	500,89
3 de junio del 2026	USD. 482,00	9,15	491,15
10 de junio del 2026	USD. 482,00	9,15	491,15
8 de julio del 2026	USD. 482,00	4,57	486,57
	USD. 2.880,00	102,24	2.987,24
GLOSA IESS:	USD 987,24	-	987,24
		TOTAL	3.974,48

4.2. LIQUIDACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ADEUDADO

MESES 2026	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN + IMPUESTO AL RODAJE EN USD
FEBRERO	25.000,00
MARZO	30.000,00
ABRIL	35.000,00
MAYO	40.000,00
JUNIO	45.000,00
JULIO	48.000,00
TOTAL	233.000,00

4.3. LIQUIDACIÓN DE VALORES PENDIENTES DE PAGO POR PERSONAL DE LA JEFATURA DE MATRICULACIÓN

MESES 2026	REMUNERACION MENSUAL	TOTAL EN USD
FEBRERO	USD. 3.925,12	3.925,12
MARZO	USD. 5.030,58	5.030,58
ABRIL	USD. 7.522,97	7.522,97
MAYO	USD. 7.522,97	7.522,97



MANCOMUNIDAD

para la Gestión Descentralizada de la competencia de
Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los
GADs Municipales de AGUARICO Y LORETO

JUNIO	USD. 7.522,97	7.522,97
JULIO	USD. 7.522,97	7.522,97
TOTAL	USD. 39.047,58	39.047,58

4.4. LIQUIDACIÓN DE MULTA POR TERMINACIÓN UNILATERAL

MULTA	TOTAL EN USD
Doscientos (200) SBU	96.400,00

Los valores detallados constan en el Informe Nro. 005-MATTTSEVAL-CAF-AVRB-2026, que forma parte integral de la presente Resolución y deberán ser pagados por la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA. a LA MATTTSEVAL en el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente Resolución, bajo prevenciones que de no hacerlo se iniciarán las acciones de cobro respectivas.

Artículo 5.- DISPONER a la Abg. Sofía Ortiz, Gerente General de la MATTTSEVAL y Administradora del Contrato No. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, proceda con la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución Administrativa de Terminación Unilateral a la Sra. Crisanyelis Efraidielys Torrellas Linarez, en su calidad de Gerente General y como tal, Representante Legal de la Compañía LEGAL ADVICE FIRMA DE ABOGADOS LAFA CÍA. LTDA., con RUC. No. 2390634555001.

Artículo 6.- DISPONER a la Abg. Sofía Ortiz, Gerente General de la MATTTSEVAL y Administradora del Contrato No. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, proceda a realizar los trámites administrativos previo a oficiar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUMAK KAWSAY, con el contenido de la presente Resolución; y, los informes técnico, económico y jurídico emitidos. Una vez vencido el término previsto en el Artículo Cuarto de esta Resolución respecto a la liquidación técnica, financiera y contable, y, de no haber restitución de los valores a los que asciende la liquidación económica del contrato por parte de la Contratista, se oficie a la compañía de seguros indicada para la efectivización de las pólizas respectivas.

Artículo 7.- DISPONER a la Abg. Sofía Ortiz, Gerente General de la MATTTSEVAL y Administradora del Contrato No. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, efectúe las acciones necesarias para que LA MATTTSEVAL, de manera directa, continúe con la prestación de los servicios de matriculación vehicular.

Artículo 8.- DISPONER a la Abg. Sofía Ortiz, Gerente General de la MATTTSEVAL y Administradora del Contrato No. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, efectúe las acciones necesarias para que los servidores públicos que prestan sus servicios en la Jefatura de Matriculación, desde el día lunes 18 de agosto de 2026, cumplan sus funciones en las oficinas de LA MATTTSEVAL, ubicadas en el Barrio El Cisne, calle José Leiva entre Fernando Andrade y Miguel Grijalva.

Artículo 9.- DISPONER a la Abg. Sofía Ortiz, Gerente General de la MATTTSEVAL y Administradora del Contrato No. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025, efectúe las acciones necesarias para que la Compañía proceda con la entrega de las Placas de Identificación Vehicular; y, especies de matriculación vehicular, así como los archivos correspondientes a los procesos de Matriculación, entregadas y generadas en virtud del Contrato No. 001-MATTTSEVAL-C-SRTVyM-2025.

Artículo 10.- DISPONER y AUTORIZAR al/la responsable del área de Comunicación para que proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto.

Dado y suscrito en forma digital y telemática, en el cantón Loreto, provincia de Orellana, a los 17 días del mes de agosto de 2026.- **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Juan Carlos Orellana Ganchozo
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN
DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES
DE AGUARICO Y LORETO**